

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Julio de 1893.)

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para ratificar el convenio transitorio celebrado con el Banco de España respecto á la deuda flotante y al servicio de Tesorerías del Estado, con sujeción á las siguientes bases:

1.ª El convenio celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de España, relativo á los servicios de la Dueda flotante del Tesoro y Tesorería del Estado, que fué aprobado por la ley de 12 de Mayo de 1888, se liquidará á la fecha de 30 de Junio de 1893.

2.ª El completo pago de la deuda que resulte de esta liquidación á favor del Banco, habrá de efectuarse dentro del año económico de 1893 á 1894. Entretanto, el Banco recibirá en equivalencia valores del Tesoro de la clase y á los plazos que se convenga, los cuales se computarán como cartera, á los efectos del art. 5.º de la ley de 14 de Julio de 1891. El interés que hayan de devengar esos valores será el de 5 por 100 anual, á contar desde 1.º de Julio de 1893.

3.ª Hasta que se realice el pago efectivo de los créditos á que alude la base anterior, y á lo más, hasta 30 de Junio de 1894, las de-

pendencias del Tesoro, excepción hecha de la Caja de Depósitos, entregará en el Banco, en Madrid ó en sus sucursales en provincias, los fondos que recauden.

En todo caso, quedan subsistentes las disposiciones de los contratos celebrados en 10 de Diciembre de 1881 y 22 de Noviembre de 1882 sobre el servicio de la Deuda pública.

4.^a El Banco satisfará con los fondos que reciba el pago de las obligaciones del Estado, y abrirá además al Tesoro un crédito de 50 millones de pesetas para atender á dichos pagos en cuanto no alcancen aquellos. La parte de este crédito de que haya dispuesto el Tesoro, devengará un interés de 3 por 100 anual, y estará representada por efectos á noventa días, renovables hasta la terminación de este convenio. Se entregarán al Banco en los diez primeros días de cada mes, en la cantidad necesaria á cubrir el saldo que resulte á su favor á fin del mes anterior en la cuenta corriente á que se refiere la base 5.^a. Estos valores se computarán como cartera á los efectos que previene el art. 5.^o de la ley de 14 de Julio de 1891.

5.^a El Banco abrirá al Tesoro una cuenta corriente de efectivo, en la cual le abonará los ingresos y cargará los pagos, con interés recíproco, á razón de 3 por 100 anual. La suma del saldo de esta cuenta á favor del Banco y de los valores de que trata la base anterior no podrá exceder de los 50 millones de pesetas, importe del crédito á que se refiere la misma base.

6.^a El saldo de la cuenta con interés, si le hubiere, á favor del Banco, será satisfecho en efectivo al terminar el presente convenio.

7.^a El Banco de España, conforme á las bases anteriores, y sin excederse de los límites que ellas señalan, satisfará las obligaciones del Estado que deban hacerse efectivas en el extranjero y se encargará de recibir allí los fondos que á la Hacienda pública correspondan.

8.^a Respecto á las cantidades que el Banco pague en el extranjero por obligaciones del Estado, se le abonarán todos los gastos que ocasione la situación de fondos, según cuenta justificada, á estilo de comercio. Si en estas operaciones hubiese beneficio por razón de los cambios, se abonará á la Hacienda pública el que resulte.

9.^a Los saldos que resulten á favor del Tesoro en las cuotas del servicio de Tesorerías del Estado, tendrán la aplicación que en cada caso determine el Ministerio de Hacienda, pudiendo, si lo estimase oportuno, recoger valores sin vencer de deuda flotante de los que el Banco de España tuviese en cartera. La liquidación de intereses ó recuento se practicará hasta el día de la recogida de estos valores.

10. Para hacer efectivas las sumas que hayan de cobrarse del Banco con objeto de cubrir las atenciones del Estado y del Tesoro, se usará de talones al portador, de cuenta corriente, que serán pagados en la localidad donde se han expedido, siempre que haya oficina del Banco. En ellos se expresará la parte de calderilla que habrá de entregarse en los pagos, procurando el Tesoro darla aplicación, sin omitir ninguno de los medios que para ello le ofrecen las disposiciones vigentes sobre el particular, dictando ó proponiendo las que deban adoptarse, si por reclamación del Banco, ó con vista del aumento de las existencias en dicha clase de numerario, hubiera necesidad de adoptar alguna nueva medida.

11. El Banco de España continuará reservando en sus cajas toda la moneda de plata borrosa, falta y agujereada que reciba en los ingresos por cuenta del Tesoro, y la moneda de plata divisionaria de sistemas anteriores al vigente, con arreglo al art. 1.^o del Real decreto de 10 de Marzo de 1881 y Real orden de 29 de Agosto de 1890, entregándolas en la Casa Nacional de Moneda para su reacuñación, previa autorización de la Dirección general del Tesoro.

Art. 2.^o Mientras se realiza la operación necesaria para consolidar la deuda flotante, queda el Gobierno autorizado para emitir títulos representativos de esta deuda por el importe del saldo que á favor del Banco de España resulte al liquidar la cuenta pendiente en virtud de la ley de 12 de Mayo de 1888:

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos noventa tres.—YO AL REINA REGENTE.—El Ministro de Hacienda, *Germán Gamazo*.

(Gaceta del 25 de Junio de 1893.)

Seccion cuarta.

Núm. 1.930.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid.

TÍTULOS.

Circular á los señores Jueces municipales.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 166, correspondiente al día 15 del actual, se inserta una Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 13 de Mayo último, en la que se dispone que los Grandes de España, Títulos del Reino y Extranjeros autorizados para usarse en España que á los dos meses contados desde la fecha de la Real orden que dispuso la expedicion de la Real Carta de sucesion, ó la de autorizacion para usar en España Título Extranjero, no hubiesen efectuado el ingreso del impuesto especial correspondiente, abonarán en concepto de demora el 6 por 100 anual, á partir del vencimiento del plazo que para efectuar el pago fijó la Real orden de 26 de Septiembre de 1856.

La Direccion general de Contribuciones, en 15 del presente me dice lo siguiente:

«En la *Gaceta* de hoy encontrará V. S. publicada la Real orden de 13 del pasado recordatoria de la obligacion que tienen los Títulos del Reino de satisfacer un interés de demora valuado en el 6 por 100 anual siempre que retrasen más de dos meses el pago del impuesto especial sobre Grandezas y Títulos creado por el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846. Tome V. S. nota de aquella Real orden, y como el punto de arranque para la liquidacion de esa demora está en la disposicion que reconozca el derecho y en la cifra que este Centro señale en concepto de impuesto, dicte V. S. las órdenes necesarias para que nunca y en ningun caso se admita en esas oficinas ingreso alguno por el concepto de Títulos y Grandezas sin que esta Direccion haya señalado á V. S. la cantidad que debe admitir. La necesidad de regularizar el uso de Grandezas y Títulos nobiliarios para que produzcan al Tesoro los rendimientos que legítimamente debe percibir hace necesario que por esas oficinas provinciales se interese de

todos los Jueces municipales el cumplimiento de la Real orden de 20 de Febrero de 1887, rogándoles den á esa oficina de Hacienda noticia de todos los fallecimientos de personas que ostenten Títulos del Reino, que ocurran en lo sucesivo, y pidiéndoles tambien que á partir de la creacion del Registro civil faciliten á V. S. relacion de los individuos que ostentaren Títulos nobiliarios y hayan fallecido, precisando la fecha del fallecimiento, de cuya relacion deberá V. S. remitir á este Centro copias literales y certificadas tan pronto como cada Juzgado municipal se la facilite. No cree este Centro encuentre V. S. dificultades en los Juzgados municipales para la realizacion de este servicio que es de interés para la Hacienda, pero si la encontrara interese V. S. la cooperacion del Sr. Presidente de la Audiencia territorial ó acuda á este Centro que por conducto del Ministerio de Hacienda pedirá al de Gracia y Justicia la cooperacion necesaria.»

En su virtud, interese de todos los señores Jueces municipales de esta provincia, que en cuanto llegue á su conocimiento la presente circular, se sirvan remitir á esta Delegacion noticia de todos los fallecimientos de personas que ostenten Títulos del Reino y que ocurran en lo sucesivo, rogándoles tambien que á partir de la creacion del Registro civil, faciliten relacion de los individuos que ostentasen Títulos nobiliarios y hayan fallecido precisando la fecha del fallecimiento, á fin de que esta oficina pueda remitir á la Superioridad las copias que la misma ordena.

Me persuado que en interés del servicio del Estado se servirán dar cumplimiento á las disposiciones que quedan citadas.

Valladolid 26 de Junio de 1893.—*Federico Asquerino*.

Núm. 1.939.

Anuncio.

Por la Delegacion de Hacienda en la provincia de Ciudad Real, se me hace saber que en la noche del 14 del actual, fué robado el almacen de la Subalterna que la Compañía Arrendataria de Tabacos, y del sevicio relativo al Timbre del Estado y del Giro mútuo del Tesoro, tiene establecido en la Ciudad de Almodovar del Campo, de aquella provincia, sustrayéndose los efectos siguientes:

Timbres especiales móviles.

Clase de efectos.	Número de sellos sustraídos.	Número de pliegos.	NUMERACION DE LOS PLIEGOS.
De 0'10	5850	39	Del 76144 al 76182

Timbres de comunicaciones.

De 0'01	800	16	Del 2877412 al 2877427
» 0'05	1000	5	» 148439 al 148443
» 0'10	600	3	» 135356 al 135358
» 0'15	17400	87	» 1698228 al 1698239 y » 1750954 al 1751028

Cuyo hecho me apresuro á publicar en este BOLETIN OFICIAL con la premura que el caso demanda para, que llegue á conocimiento del público, encargando á las autoridades y funcionarios, impidan la circulacion de los efectos sustraídos y pongan á disposicion de los Tribunales de Justicia las personas en cuyo poder se encuentren los referidos efectos, dando tambien conocimiento á esta Delegacion á los efectos que haya lugar.

Valladolid 28 de Junio de 1893.—El Delegado de Hacienda, *Federico Asquerino*.

NÚM. 1.933.

Ayuntamiento constitucional de Tiedra.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el próximo año económico de 1893 á 94 y el apéndice adicional de la riqueza rústica mandado confeccionar por la Superioridad á tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Febrero del corriente año, se hallan de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de esta Corporacion municipal, dentro de cuyo plazo podrán examinarles y formular las reclamaciones oportunas.

Tiedra 24 de Junio de 1893.—El Alcalde accidental, Pedro Cabezon.—El Secretario, Francisco Cacho y Sobrino.

NUM. 1.935.

Ayuntamiento constitucional de Tudela de Duero.

El día 7 del próximo mes de Julio, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia de Sr. Alcalde, ó quien haga sus veces, la segunda subasta por falta de licitadores en la primera, para el suministro de petróleo, me-

chas, tubos y demás efectos necesarios para el alumbrado público, durante el próximo ejercicio de 1893 á 1894, bajo el tipo de mil pesetas.

El acto se verificará por medio de pujas á la llana en baja de dicha cantidad, y para tomar parte en la subasta es necesario que el licitador consigne previamente en la Depositaria municipal ó ante la Comision de remate el 5 por 100 de la expresada suma.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion, para que puedan consultarle los que gusten.

Tudela de Duero á 26 de Junio de 1893.
—El Alcalde, Miguel Ibañez.

Talon núm. 426.

NUM. 1.936.

Ayuntamiento constitucional de Alaejos.

Hallándose desempeñada interinamente la plaza de Depositario de los fondos municipales de dicho Ayuntamiento, por acuerdo del mismo y á fin de proveerla en propiedad, se anuncia su vacante por medio del presente á fin de que durante el término de ocho días á contar desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL, puedan los aspirantes presentar sus solicitudes en la Secretaria de la expresada Corporacion, en la inteligencia de que pasado el plazo no se admitirá ninguna y de que el agraciado á quien se exige la fianza personal de quien tenga bienes propios, disfrutará la asignacion señalada en presupuesto.

Alaejos 27 de Junio de 1893.—El Alcalde, Fermín Santana.—P. S. M., El Secretario, Homobono Tejedo.

NÚM. 1.937.

Ayuntamiento constitucional de Medina del Campo.

El día 11 de Julio inmediato de once á doce de la mañana tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta pública para contratar veintidos novillos que han de lidiarse en la plaza de esta poblacion los días dos y cuatro de Septiembre inmediato, bajo el tipo de dos mil pesetas y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, para lo que se convoca licitadores.

Medina del Campo á 27 de Junio de 1893.
—El Alcalde, Francisco Lopez Flores.

Talon núm. 466.

Núm. 1.938.

**Ayuntamiento constitucional de
Pozaldez.**

No habiendo tenido efecto las subastas intentadas para el arriendo de los derechos de consumos con venta libre y en virtud de lo dispuesto por la Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia, de conformidad con el Reglamento del ramo, se arriendan con la exclusiva, los derechos de líquidos y gramos para el próximo año económico de 1893 á 94.

La primera subasta tendrá efecto en estas Casas Consistoriales por pujas á la llana el día 7 de Julio próximo á las once de la mañana.

Si por falta de licitadores no tuviera efecto se celebrará una 2.^a en el día 15, si tampoco diera resultado, tendrá lugar una 3.^a el día 23 del propio Julio á la misma hora.

Para ser admitida postura han de justificar haber consignado en la Caja de este Municipio la cantidad señalada para la subasta.

El precio y demás condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Pozaldez 27 de Junio de 1893.—El Alcalde, Félix de Castro.—Teodoro Redondo, Secretario.

Talon núm. 231.

Núm. 1.941.

**Ayuntamiento constitucional de
Aguilar de Campos.**

Hallándose vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa de Aguilar de Campos, por dimision del que la desempeñaba, dicha plaza se auuncia con la dotacion anual de 750 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos y por la asistencia de cuarenta familias pobres, quedando el agraciado en libertad de celebrar contratos ó iguales con los demás vecinos. Los aspirantes que deberán acreditar haber ejercido la profesion por espacio de seis años consecutivos, presentarán sus solicitudes acompañadas de los títulos académicos de que se hallen adornados, en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días á contar de la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aguilar de Campos 27 de Junio de 1893.—El Alcalde, Natalio Simón.—P. A. de la J. M., Mariano Mañueco, Secretario.

Núm. 1.947

**Ayuntamiento constitucional de
Villabañez.**

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el próximo año económico de 1893 á 1894, y el apéndice adicional de la riqueza rústica, mandado confeccionar por la Superioridad á tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Febrero último, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días á contar de la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en dichos documentos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones de agravio que crean conducentes; previniendo que transcurrido dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Villabañez 27 de Junio de 1892.—El Alcalde, Andrés de la Fuente.

Seccion quinta.

Núm. 1.922.

Don Manuel García Lopez, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un tal Pedro Gonzalez, vendedor ambulante de sombreros, relojes y otros géneros, sin domicilio fijo, y no constan otras circunstancias, sólo sí, que últimamente se hallaba en la villa de Peñafiel en principios del mes corriente, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza á prestar declaracion en causa criminal que sobre estafa se instruye, señalada con el número ciento quince; bajo apercibimiento que transcurrido dicho término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á veintisiete de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel García Lopez.—Por mandado de S. S.^a, Licenciado Emilio Frías.

Núm. 1.923.

Don Manuel García Lopez, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por virtud del presente se hace saber: Que en este Juzgado y promovido por el Procurador D. José Angel Rico, en nombre de doña Adela Lostao Salcedo, de esta vecindad, se tra-

mita expediente sobre declaracion de ausencia del esposo de ésta D. Fernando Morales Barba, á los fines del artículo ciento ochenta y ocho del Código Civil, en el que tengo acordado publicar el presente por el que se llama y cita segunda vez á mencionado D. Fernando y á todos los que se crean con derecho á la administracion de sus bienes, para que comparezcan en dicho expediente con los correspondientes documentos justificativos.

Dado en Valladolid á veintisiete de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel García Lopez —P. S. M., Pedro A. Velasco.
Talon núm. 459.

Don Tomás Sancho y Cañas, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que el día trece del próximo mes de Julio, hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de diferentes bienes muebles, tasados en la cantidad de setecientas setenta pesetas, embargados á D. Baldomero García Gil, para con su producto hacer pago á D. Isidro García de la suma de quinientas sesenta pesetas, intereses y costas que aquel le adeuda; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta se consignará previamente el diez por ciento de la tasacion de los muebles.

Dado en Valladolid á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—Tomás Sancho.—Ante mí, Luis Estéban.

Talon núm. 460.

Núm. 1.924.

Don Tomás Sancho y Cañas, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de Idefonso Liébana Fernandez, natural de la Puebla de Lillo, viudo, sin hijos, de setenta y dos años de edad, hijo de Manuel y de María Antonia, el cual falleció en esta Ciudad, donde tenía su domicilio, el día dos de Enero del corriente año, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar, advirtiéndose que la reclama D. Manuel Liébana Fernandez, hermano de doble vínculo del finado.

Dado en Valladolid á veintitres de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—Tomás Sancho.—Ante mí, Luis Estéban.

Talon núm. 461.

Num. 1.927.

Don Pedro María de Castro Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Hago saber: Que en el día diez y siete de Julio próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, la venta en pública subasta judicial de las doce fincas situadas en el casco y término de la misma, que con la tasacion dada á cada una de ellas por los peritos, son las siguientes:

1.^a Una casa situada en la calle San Antolin, señalada con el número cinco en una de las tres puertas que tiene en la fachada, correspondiéndola el número siete en la puerta del centro, que es la entrada principal, lindante por la derecha segun se entra en ella, con casa del Excmo. Señor Conde de la Puebla del Maestre, por la izquierda con la de los herederos de D. Gerónimo Fernandez Camazon y por la espalda con otra de los de don Eusebio Alonso y calleja del Corpus, en la que tiene puerta accesoria; está compuesta de piso bajo, principal, y en parte segundo; tiene dos bodegas con una sola entrada, un lagar con buena viga, contrapeso de piedra y demás útiles necesarios para funcionar, patio, corral, cuadras, pajares, paneras y otras dependencias, siendo su extension superficial mil cuatrocientos tres metros cuadrados y ochenta y siete centímetros; y ha sido tasada, á deducir cargas, en la cantidad de veinticuatro mil trescientas veintiocho pesetas y setenta y cinco céntimos.

2.^a Una tierra al pago de Carre-Medina, de cabida de catorce iguadas y veintinueve estadales, lindante al Naciente con tierra de herederos de D. Saturio Bedoya, al Mediodía con otra de D. Santos Fernandez, al Poniente con vivero del Estado y al Norte con tierras de la Marquesa de la Solana y D. Francisco Mata; tasada en cuatro mil pesetas.

3.^a Una huerta de hortaliza, al pago de Santa Marina, cercada de espinos parte de ella, con casa vivienda para el hortelano, de cabida de tres iguadas y doscientos treinta y ocho estadales, lindante al Naciente y Norte con sendero de la Ermita de Santa Marina y tierra de herederos de D. Saturio Bedoya, al Mediodía con el paseo y al Poniente con el arroyo que baja de los Dominicos, titulado el Colagon; tasada dicha huerta sin el fruto que tiene, en dos mil pesetas, y la casa en doscientas, cuyas dos partidas forman un total valor de toda la finca de dos mil doscientas pesetas.

4.^a Una era de pan trillar, al pago del Matadero y camino de Torre, de cabida de una iguada y cuarenta y seis estadales, lindante

al Naciente con otra de D.^a Victoria Losada, al Mediodía con otra de la Marquesa de la Solana, al Poniente con camino de Torre y al Norte con camino hondo; tasada en dos mil quinientas pesetas.

5.^a Un majuelo al pago del camino del Soto, de cabida de tres mil cepas puesto en tierra, de siete iguadas y ciento cincuenta y ocho estadales, lindante al Naciente con tierra de D. Hilario Maroto, al Mediodía con otra de Vicente Fernandez, al Poniente con camino del Soto de Reguilon y al Norte con majuelo de D. Bruno Bedoya; tasado con inclusion del fruto que tiene, en cuatro mil novecientas pesetas.

6.^a Otro majuelo al pago de la Payela, de cabida de seis mil setecientas noventa cepas, lindante al Naciente con otro del Sr. Conde de de la Puebla, antes de D. Julian Rodriguez Vega, al Mediodía con el camino de San Sebastian, al Poniente, con majuelos de Juan Camazon y el expresado Sr. Conde de la Puebla; tasado con inclusion del fruto que tiene, en siete mil quinientas noventa pesetas.

7.^a Otro majuelo al pago de Juncalejo, de cabida de dos mil doscientas dos cepas, lindante al Naciente y Mediodía con majuelo de Miguel Escudero, antes de Manuel Gonzalez, al Poniente, con majuelo de herederos de D. Antonio Reinero y al Norte con tierras de D. José Hernando y herederos de D. Saturio Bedoya; tasado con inclusion del fruto en mil ciento veintiseis pesetas.

8.^a Otro majuelo al pago de la Ollera, de cabida de cuatro mil trescientas cepas, lindante al Naciente con tierra que fué majuelo de Marcelino Bedate, al Mediodía con majuelo de herederos de Agueda Cerezal y Simon Lopez, hoy de D. Hilario Maroto, al Poniente con otro de herederos de Pedro Regalado Cerezal y al Norte con otro de Angel Camazon, antes de Telesforo Alvarez; tasado con inclusion del fruto en dos mil ciento noventa y cinco pesetas.

9.^a Otro majuelo en el mismo pago de la Ollera, de cabida de mil trescientas cepas, lindante al Naciente con tierra que fué majuelo de herederos de Marcelino Bedate, Mediodía otro de Angel Camazon, antes de Telesforo Alvarez, al Poniente con el sendero de la Ollera y al Norte con erial cuyo dueño se ignora; tasado con inclusion del fruto, en seiscientas ochenta y dos pesetas.

10. Otro majuelo en dicho pago de la Ollera, de cabida de mil cuatrocientas cepas, lindante al Naciente con eriales cuyos dueños se ignoran, al Mediodía con majuelo de Angel Camazon, antes de Telesforo Alvarez, al Poniente con el sendero de la Ollera y al Norte con el majuelo anteriormente deslindado; ta-

sado con inclusion del fruto que tiene, en seiscientas veinticinco pesetas.

11. Otro majuelo al pago de Muedra, de cabida de mil seiscientas veintidos cepas, lindante al Naciente con el sendero de Giribañez, al Mediodía y Poniente con tierras de don Pedro Gomez de Rozas y al Norte con el camino de las riberas y dicho sendero; tasado con inclusion del fruto, en dos mil ciento diez y siete pesetas y cincuenta céntimos.

12. Y otro majuelo en el mismo pago de Muedra, de cabida de dos mil trescientas cepas, lindante al Naciente con tierra de don Marcelino Diez, antes de D. Julian Rodriguez Vega, al Mediodía con otra de herederos de D. Jacinto Casado, al Poniente con otra de los de D. Mariano Diez y al Norte con el camino de las riberas; tasado con inclusion del fruto que contiene en dos mil trescientas ochenta pesetas.

Cuyas doce fincas han sido embargadas como del pertenecido de D.^a Luisa Lopez de Tejada, esposa de D. Mariano Gomez de Bonilla, vecino de esta Villa, para hacer pago á Don Carlos José Mela y Luengo, que lo es de Madrigal de las Altas Torres, de la cantidad de veintiseis mil seiscientas veintiseis pesetas y sesenta y dos céntimos, y las costas causadas y que se originen en que la D.^a Luisa ha sido condenada en el pleito seguido contra la misma y su indicado marido, sobre otorgamiento de la escritura definitiva de venta de varias tierras en término de dicho Madrigal, ó devolucion de la cantidad recibida á cuenta de las mismas; habiendo adquirido la D.^a Luisa las fincas embargadas por herencia de su padre D. Joaquin; sirviendo de tipo para la subasta las dos terceras partes de la cantidad en que respectivamente han sido tasadas, y se advierte que para tomar parte en ella deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de dicho tipo, y que el documento de propiedad se halla de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan enterarse, y que no tienen derecho á exigir ninguno otro.

Dado en Tordesillas á diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—Pedro M.^a de Castro.—Ildefonso Ferrín.

Talón núm. 465.

Núm. 1.940.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de auto dictado con esta fecha por el Sr. Juez de instruccion de esta villa de Arévalo y su partido, en causa criminal que se instruye en este Juzgado contra María Blazquez y otros, por fabricacion y expendicion

de moneda falsa, se cita á un tal Paco (á) el Borracho, y al matrimonio Andrés y Juliana, cuyos apellidos se ignoran, estos dos últimos quincalleros de oficio, y todos residentes en Valladolid á fines del año último, ignorándose hoy su paradero, para que comparezcan ante este Juzgado á prestar declaracion en dicha causa dentro del término de diez días, previniéndoles que de no hacerlo así les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Arévalo veintisiete de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—El Escribano, Víctor Rodríguez.

Núm. 1.925.

Don José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de esta Capital.

Por el presente que se expide en méritos de causa criminal que se sigue sobre estafa á instancia del Procurador D. Mariano Serra, en nombre de D. Eugenio Espiau, se requiere á todas las personas que hayan comprado á la casa de S. S. de Amador Pfeyffer, de esta Ciudad de Barcelona, automáticos reguladores de las calderas de vapor, para que dentro del término de quince días á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*, lo pongan en conocimiento de este Juzgado, sito en la calle Paseo de Isabel II, número uno, piso primero, expresando la fecha en que adquirieron dichos aparatos, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Barcelona á veintitres de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—José Ignacio Aragonés.—P. M. de S. S.^a, Miguel García Mañueco.

Núm. 1.928.

El Subintendente Militar, Director de la fábrica militar de harinas de este distrito.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en Aguilarejo, trigo de buena clase, se convoca por el presente anuncio á concurso que tendrá lugar en la Factoría de Utensilios Militares de esta Capital y pueden los que gusten vender dicho artículo, presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el día 11 de Julio próximo, á las diez de su mañana, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente

autorizada, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta sobre wagon en la estacion de Valladolid ó la de Corcos, siendo su pago al contado, ó sea, dentro de los quince días después de hecha la entrega y la comprobacion de clase y peso al pié de fábrica. El trigo ha de ser añejo.

Valladolid 27 de Junio de 1893.—Ramon Altolaguirre.

Talon núm. 462.

Núm. 1.929.

El Subintendente Militar, Director de la Fábrica militar de harinas de Aguilarejo.

Hace saber: Que debiendo procederse á la venta de una parte de los aprovechamientos resultantes de la molturacion de trigos, hecha por cuenta de la Administracion militar en esta Fábrica, se convoca á concurso que tendrá lugar el día 11 de Julio próximo á las once de su mañana, en la Factoría de Utensilios de esta Capital, con el fin de enajenar trescientos quintales métricos de salvados y siete de aechaduras. Las proposiciones se presentarán por escrito, expresándose los artículos que se desean adquirir y su precio por cada quintal métrico, pudiendo comprender una sola proposicion los dos artículos ó bien uno sólo, quedando la Junta en libertad de aceptar ó no las ofertas según convenga á la Administracion. La entrega de los aprovechamientos se hará al pié de fábrica, siendo de cuenta del rematante el envase ó trasvase á sacos de su propiedad y cargue. El pago se hará al mismo tiempo que la entrega de los artículos en oro, plata ó billetes del Banco de España, y el rematante deberá retirar aquellos de la Fábrica en el término de seis días á contar desde el en que se celebre el concurso.

Valladolid 27 de Junio de 1893.—Ramon Altolaguirre.

Talon núm. 463.

Seccion sexta.

PÉRDIDA.

El día 27 del corriente desapareció del pueblo de Velascálvaro, una burra cerrada, negra, pequeña, tiene una S en la nariz. Quien la hubiese encontrado puede avisar al dueño de la caballería, Gabino Lopez, vecino de Rueda.

Talon núm. 464.